Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 20194100016847 del 22 de febrero de 2019, que resolvió la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **CEKAED SECURITY LTDA**.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Decreto 2106 de 2019, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y,

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, que señala dentro de los fines esenciales del Estado, el de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Y como deberes institucionales, la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme al artículo 3° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en la potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en la misma secuencia el artículo 84 de la Norma Superior, postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".*

Identificador 2Kbe DR8l LSoc Ti4a PE5Z 5eun xS8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector defensa y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se expidió el Decreto 1070 de 2015.

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20141200069987 del 05 de agosto de 2014 renovó la licencia de funcionamiento por un término de tres (03) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada CEKAED SECURITY LTDA, con NIT. 900.467.197-1, para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Avenida las Américas No 71A-71, en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994. Asimismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
EDGAR ARTURO NOCUA MARTINEZ CC. 1.018.403.104	14.000	$12.500	$175.000.000
BLANCA CECILIA MARTINEZ LEON CC. 21.116.610	5.600	$12.500	$70.000.000
JUAN CAMILO NOCUA MARTINEZ CC.1.030.601.729	8.400	$12.500	$105.000.000
TOTAL	**28.000**		**$350.000.000**

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20141200075967 del 27 de agosto de 2014 autorizó al servicio vigilado la apertura de una agencia en la ciudad de Bucaramanga en la Calle 30 A No.33 B-48 Piso 2.

De las solicitudes y requerimientos.

Que el Sr. Edgar Arturo Nocua Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.403.104, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada CEKAED SECURITY LTDA, identificada con NIT. 900.467.197-1, mediante documentación radicada bajo No. 20170103662 del 05 de junio de 2017 solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de la sociedad mencionada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, mediante oficios Nos. 20174100237211 del 28 de septiembre de 2017 y

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE LUIS RODRIGUEZ CHARRY
Revisado para firma por	IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE LUZ ELENA MORALES MALAVER CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	**Carrera 69C No 8-25 de la ciudad de Bogotá**

Identificador 2Kbe DR8l LSoc Ti4a PE5Z 5eun xS8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

20184100167651 del 20 de junio de 2018, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, requirió a la empresa CEKAED SECURITY LTDA para que aportara y complementara la información y documentación relacionada en el requerimiento jurídico, contable y financiero, para continuar con el trámite.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento, mediante documentación radicada bajo No. 2017PR10228452 del 03 de noviembre de 2017 y 2018PR10188342 del 22 de agosto de 2018, dio respuesta al requerimiento emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

Que, con el fin de absolver inquietudes respecto de los asuntos jurídicos, contables y financieros relacionados con el trámite de renovación de licencia de funcionamiento, se llevó a cabo mesa de trabajo con el servicio vigilado, según consta en el Acta No. 124 del 03 de octubre de 2018.

Que mediante radicado No. 2018PR10252232 del 30 de octubre de 2018, el servicio vigilado dio respuesta y aportó documentación para continuar con el trámite solicitado. Es importante aclarar que dentro de la documentación allegada el vigilado solicitó autorización para la apertura de una agencia en la ciudad de Pasto – Nariño [en consonancia con solicitud radicada bajo No. 20180156072 del 13 de julio de 2018] y autorización de cambio de dirección del domicilio de la sede principal.

Que posteriormente el servicio vigilado hace un alcance mediante radicado No 2018PR10291612 del 17 de diciembre de 2018.

Que mediante Resolución No. 20194100016847 del 22 de febrero de 2019, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada resolvió RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa CEKAED SECURITY LTDA, con NIT. 900.467.197-1, por el término de dos (02) años, con domicilio principal autorizado en la Carrera 69C No 8-25 de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego y sin armas.

Que igualmente resolvió no autorizar a la empresa CEKAED SECURITY LTDA, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio tecnológico.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el 27 de febrero de 2019 a la Sra. Blanca Cecilia Martínez León, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.116.610, en calidad de Representante Legal suplente de la sociedad CEKAED SECURITY LTDA.

Que a través de escrito radicado con No. 2019PR10058472 del 13 de marzo de 2019, estando dentro del término legalmente establecido, el Sr. Edgar Arturo Nocua Martínez

Identificador 2Kbe DR8l LSoc Ti4a PE5Z 5eun xS8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.403.104 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad CEKAED SECURITY LTDA presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 20194100016847 del 22 de febrero de 2019.

DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Se traen a colación las principales disposiciones de la parte resolutiva de la Resolución No. 20194100016847 del 22 de febrero de 2019.

"**ARTÍCULO PRIMERO:** RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada CEKAED SECURITY LTDA, con NIT. 900.467.197-1, por el término de dos (02) años, con domicilio principal autorizado en la Carrera 69C No 8-25 de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego y sin armas (…)

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada CEKAED SECURITY LTDA, con NIT. 900.467.197-1, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a través de las agencias que enseguida se relacionan, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CIUDAD	DIRECCION	ADMINISTRADOR
BUCARAMANGA	Carrera 38 No 35-70 Oficina 201	JENNY PAOLA NOCUA MARTINEZ CC 1.018.403.104
SAN JUAN DE PASTO	CARRERA 31 No 21-63	GIOVANNY FOLLECO TOBAR CC 9.837.823

ARTÍCULO TERCERO: No autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada CEKAED SECURITY LTDA, con NIT. 900.467.197-1, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
(…)

ARTÍCULO SEXTO: La empresa de vigilancia y seguridad privada CEKAED SECURITY LTDA, con NIT. 900.467.197-1, conforme a lo expuesto en la parte motiva, deberá allegar dentro de los plazos señalados bajo apremio de sanción, el soporte documental que dé cuenta de:

a) Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el certificado de modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de tal manera que se evidencie relación directa y exclusiva entre el riesgo asegurable por uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada y el interés asegurable no inferior a 400 salarios

Identificador 2Kbe DR8l LSoc Ti4a PE5Z 5eun xS8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994."

DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

A continuación, se transcriben las principales consideraciones expuestas en el escrito de recurso de reposición radicado con No. 2019PR10058472 del 13 de marzo de 2019.

"(…) me permito interponer ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la Resolución número 20194100016847 DE FEBRERO 22 DE 2019; a fin de que se REVOQUE O MODIFIQUE el artículo primero (1), artículo segundo (2) y artículo tercero (3) de la presente resolución la cual me notifique el día 27 de febrero del año 2019 a la 1:17:22.

(…) ***"FUNDAMENTO LEGALES DE LA IMPUGNACIÓN***

(…)
SEGUNDO: *para esta empresa es más que un beneplácito, estar prestando una labor de vigilancia, donde está a cargo seiscientos cuarenta y dos (642) personas que prestan el servicio de vigilancia y en la cual están adscrito a ellos sus núcleos familiares, que si usted ve con diligencia y puede observar que es una empresa honesta, trabajadora, cumplidora de sus deberes laborales, así como también es una empresa que viene de abajo agrandando su prestación de servicios de vigilancia y seguridad con forme a los parámetros regares que establece fa dirección de vigilancia y seguridad privada en cabeza de usted honorable doctor y lo único que queremos es reiterarle con agrado que nos colabore en el sentido de que se nos mejore la situación de ampliamos en el numeral primero (l) donde nos concede usted mismo renovar la licencia por el término de dos (2) años.*

(…)

Así le quiero reiterar nuevamente que reconsidere nuestra petición siendo más beneficio en el sentido de que nos amplié el término de los dos (2) años, por uno más beneficioso, que nos pueda dar una luz más grande para poder contratar a largo plazo con las entidades del estado, así como con entidades privada, o personal jurídico o particular.

TERCERO: *En igual forma le solicitamos que se tenga en cuenta, igualmente que en el numeral segundo del resuelve, se cometió por parte de las personas que procedieron a elaborar la presente resolución en el sentido que los números de cedulas que se establecen correspondiente a:*

JENNY PAOLA NOCUA MARTNEZ *su cedula que le establecieron no corresponde ya que aducen que es* ***CC. 1.018.403.104*** *y la real de ella es la que le expide la Registraduría*

Identificador 2Kbe DR8l LSoc Ti4a PE5Z 5eun xS8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

nacional del estado civil como consta en el anexo en fotocopia y que aparece como ***CC. 52.991.266 de Bogotá D.C.***

A lo anterior le reitero se corrija en debida forma la presente en relación al número de identificación de la señora ***JENNY PAOLA NOCUA MARTINEZ*** *con número de cedula* ***52.991.266*** *que es la real con la que ella se identifica en todos sus actos públicos y privados.*

Así mismo dentro de ese mismo numeral segundo de la parte resolutiva, le solícito también se corrija en debida forma el número de cedula correspondiente al señor ***YIOVANI FOLLECO TOVAR*** *que aparece en la parte resolutiva con el número* ***9.837.823*** *que no es el correcto ni el que le corresponde como titular de la misma.*

Así le solicito con su amable atención, que incluso el nombre del señor real es ***YIOVANI FOLLECO TOVAR*** *quien se identifica para sus actos públicos y privados con el número de cedula* ***98.378.283 de Ipiales Nariño****, por lo que le reitero se proceda a corregir su nombre y número de cedula como aparece acá en la presente fotocopia para su verificación y corrección de la misma.*

CUARTO: *Así mismo, le solicito a usted honorable señor doctor* ***FERNANDO MARTINEZ BRAVO****, Superintendente de vigilancia y seguridad privada que se ordene revocar en su integridad el numeral tercero a fin de que:*

SE AUTORICE A LA EMPRESA DE VIGILANCIA CEKAED SECURITY LTDA LA PRESTACION LEGAL PARA PRESTAR EL SERVICIO DE UTILIZACION DE MEDIOS TECNOLOGICOS, POR CUANTO ESTA EMPRESA LLENA LOS REQUISITOS LEGALES PARA QUESE LE PROCEDA A CONCEDER SIN DUBITACION ALGUNA ESTA PRESATACION, Y NO DEJARLA CON ESE VACIO DENTRO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS A LAS EMPRESAS DEL ESTADO, PRIVADAS O PERSONAS JURIDICAS, A QUIEN SE LES PRESTA DE DEBIDA FORMA EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y QUE NUNCA HABIA SIDO REFUTADA POR USTEDES QUE SON LOS QUE REGULAN DICHO EJERCICIO DE LA PRESTACION DE SSEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA.

PARA MAYOR BENEPLACITO CON FECHA 6 DE MARZO DEL AÑO 2019 HEMOS SIDO REITERATIVOS RADICADO 20190051662 DODNE SE PUEDE VER Y VERIFICAR QUE SE CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, ESTABLECIDOS POR LA LEY Y RESOLUCIONES EMANADAS DE LA SUPERVIGILANCIA Y QUE EN REALIDAD NOSOTROS COMO EMPRESA NECESITAMOS Y REQUERIMOS DE USTED SE NOS DE EL BENEPLACITO DE ORDENAR SE CONCEDA LA UTILIZACION DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS.”

Identificador 2KbeDR8lLSocTi4aPE5Z5eunxS8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

ANEXO EN FOTOCOPIA EL RADICADO ANTERIORMENTE ENUNCIADO PARA QUE SEA CONSULTADO Y TENIDO EN CUENTA, YA QUE EL MISMO ESTA DENTRO DEL SISTEMA DE LA SUPERVIGILANCIA.”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(…)”

El artículo 76 de la citada norma dispone:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.”

A su vez, el artículo 77 señala respecto de los requisitos para la presentación de los recursos:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos."

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Identificador 2Kbe DR8l LSoc Ti4a PE5Z 5eun xS8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

(…)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho del Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada a resolver el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 20194100016847 del 22 de febrero de 2019, la cual resolvió la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada CEKAED SECURITY LTDA identificada con NIT. 900.467.197-1; recurso que fue presentado en término y que cumple los requisitos establecidos en los preceptos normativos arriba citados.

De manera introductoria, se pone de presente que según lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las finalidades del recurso de reposición son que se aclarare, modifique, adicione o revoque el acto administrativo objeto de cuestionamiento. En este sentido, y teniendo en cuenta el principio de congruencia y *no reformatio in pejus* en actuaciones administrativas, el panorama del acto administrativo que resuelve el mencionado recurso, no es irrestricto sobre la cuestión discutida, sino que, por el contrario, se encuentra delimitado por los argumentos que exponga el recurrente contra el acto administrativo atacado, en tal sentido, en el presente caso sólo se eximirán los aspectos cuestionados y solicitados por el recurrente.

Pues bien, una vez estudiados los argumentos expuestos por el recurrente, se resuelven los mismos en los siguientes términos.

1. **Ampliación del término de renovación de licencia de funcionamiento.**

Al respecto resulta necesario indicar que el término de dos (2) años concedido en la Resolución No. 20194100016847 del 22 de febrero de 2019 para la renovación de la licencia de funcionamiento al servicio vigilado, fue establecido con base en la facultad discrecional con que cuenta la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en virtud lo consagrado en el artículo 3° del Decreto Ley 356 de 1994[1].

No obstante lo anterior, resulta apropiado traer a colación lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 73 del Decreto Ley 2106 de 2019, que a la letra reza:

> *"La renovación de la licencia de funcionamiento para las empresas de vigilancia y seguridad privada se expedirá a nivel nacional por el término de diez (10) años"*

[1] D.L. 356/1994, art. 3. PERMISO DEL ESTADO. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE LUIS RODRIGUEZ CHARRY
Revisado para firma por	IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE LUZ ELENA MORALES MALAVER CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	**Carrera 69C No 8-25 de la ciudad de Bogotá**

Identificador 2Kbe DR8l LSoc Ti4a PE5Z 5eun xS8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Así las cosas, debe destacarse que actualmente es de obligatoria observancia lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 73 antes citado, pues desde el 22 de noviembre de 2019 se encuentra vigente el Decreto 2106 de 2019, sin que en nada influya que la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento y la presentación del recurso de reposición se hayan efectuado con antelación a la expedición de dicha norma.

Ahora bien, en el hipotético caso de existir duda sobre la obligatoriedad de aplicación del parágrafo 3º del artículo 73ib. en el presente caso, debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional, en sentencia T-110 de 22 de febrero de 20115, definió la retrospectividad de la Ley de la siguiente manera:

> "El fenómeno de la retrospectividad de las normas de derecho se presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición. Este instrumento ha sido concebido por la jurisprudencia nacional como un límite a la retroactividad, asociando su propósito a la satisfacción de los principios de equidad e igualdad en las relaciones jurídicas de los asociados, y a la superación de aquellas situaciones marcadamente discriminatorias y lesivas del valor justicia que consagra- el ordenamiento jurídico colombiano, de conformidad con los cambios sociales, políticos y culturales que se suscitan en nuestra sociedad. De las sentencias estudiadas se extrae, en conclusión, que (i) por regla general las normas jurídicas se aplican de forma inmediata y hacia el futuro, pero con retrospectividad; (ii) el postulado de irretroactividad de la ley implica que una norma jurídica no tiene prima facie la virtud de regular situaciones jurídicas que se han consumado con arreglo a normas anteriores; (iii) la aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica [...]."

En efecto, en el caso examinado se observa que la solicitud de licencia de funcionamiento y el recurso de reposición se radicaron antes de la entrada en vigencia del Decreto 2106 de 2019, pero la presente Resolución se expedirá en vigencia del pluricitado precepto normativo, siendo en este sentido de obligatoria observancia lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 73ib.

Así las cosas, en atención a las consideraciones expuestas en el escrito de recurso, y en aplicación de la norma citada, se modificará el artículo primero de la Resolución No. 20194100016847 del 22 de febrero de 2019, en cuanto al término de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada CEKAED SECURITY LTDA, identificada con NIT. 900.467.197-1, el cual será de diez (10) años.

Identificador 2Kbe DR8l LSoc Ti4a PE5Z 5eun xS8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

2. **De los errores en los nombres de los administradores de las agencias.**

Una vez revisados los argumentos expuestos por el memorialista en tal sentido, contrastados con los documentos allegados con el recurso y lo plasmado en el acto administrativo recurrido, se evidencia lo siguiente:

Frente a la administradora de la agencia ubicada en la ciudad de Bucaramanga – Santander, en el artículo segundo de la Resolución No. 20194100016847 del 22 de febrero de 2019, por error involuntario se indicó como documento de identificación la cédula de ciudadanía No. 1.018.403.104, siendo el número de identificación correcto de conformidad con la copia de la cédula de ciudadanía allegada, el 52.991.266.

Igualmente, en el mencionado artículo se indicó como nombre de la administradora "Jenny Paola Nocua Martínez", siendo el nombre correcto "Yenny Paola Nocua Martínez". Razón para corregir el artículo segundo en lo pertinente.

En el mismo sentido, frente al administrador de la agencia de la ciudad de San Juan de Pasto, en el artículo segundo de la Resolución impugnada se indicó por error involuntario como documento de identificación la cédula de ciudadanía No. 9.837.823, y nombre "Giovanny Folleco Tobar"; siendo los datos correctos, número de cédula: 98.378.283, y nombre "Yiovani Folleco Tobar". Razón por la cual se corregirá el artículo segundo de la Resolución No. 20194100016847 del 22 de febrero de 2019 en lo pertinente.

3. **De la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos.**

Al respecto, una vez revisados los gestores documentales con que cuenta la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se encontró que mediante radicado No. 20190051662 del 06 de marzo de 2019, el Representante Legal del servicio vigilado solicitó autorización de ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico.

Que en virtud de lo anterior, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20194100046517 del 23 de mayo de 2019, resolvió autorizar la ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada con medio tecnológico a la empresa de vigilancia y seguridad CEKAED SECURITY LTDA con NIT.900.467.197-1.

Con base en lo expuesto anteriormente, y comoquiera que la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico ya se encuentra autorizada al servicio vigilado; por carencia de objeto, no se realizará pronunciamiento en la parte

Identificador 2Kbe DR8l LSoc Ti4a PE5Z 5eun xS8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

resolutiva del presente acto administrativo, respecto de la solicitud expresada en el recurso de reposición para que sea autorizado dicho medio.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 20194100016847 del 22 de febrero de 2019, el cual quedará así:

> "**ARTÍCULO PRIMERO:** RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **CEKAED SECURITY LTDA**, con NIT. 900.467.197-1, por el término de diez (10) años, con domicilio principal autorizado en la Carrera 69C No 8-25 de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego y sin armas y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 20194100016847 del 22 de febrero de 2019, el cual quedará así:

> **ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada CEKAED SECURITY LTDA, con NIT. 900.467.197-1, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a través de las agencias que enseguida se relacionan, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CIUDAD	DIRECCION	ADMINISTRADOR
BUCARAMANGA	Carrera 38 No 35-70 Oficina 201	YENNY PAOLA NOCUA MARTÍNEZ CC 52.991.266 de Bogotá D.C
SAN JUAN DE PASTO	CARRERA 31 No 21- 63	YIOVANI FOLLECO TOBAR CC. 98.378.283.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 20194100016847 del 22 de febrero de 2019 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3º del artículo 83 del Decreto Ley 2106 del 2019 a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., con el fin de que dicha entidad inscriba en la matricula mercantil de la empresa de vigilancia y seguridad privada CEKAED SECURITY LTDA,

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE LUIS RODRIGUEZ CHARRY
Revisado para firma por	IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE LUZ ELENA MORALES MALAVER CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	**Carrera 69C No 8-25 de la ciudad de Bogotá**

Identificador 2Kbe DR8l LSoc Ti4a PE5Z 5eun xS8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

identificada con NIT. 900.467.197-1, el presente acto administrativo con el cual se renovó al referenciado servicio la licencia de funcionamiento por el término de diez (10) años.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Sr. Edgar Arturo Nocua Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.403.104, en su calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada CEKAED SECURITY LTDA, y/o a quien haga sus veces a la dirección Carrera 69C No 8-25 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico contabilidad@cekaedsecurity.com.co**.**

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Fecha firma: 11/09/2020 19:47:19 GMT-05:00

ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Identificador 2Kbe DR8l LSoc Ti4a PE5Z 5eun xS8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/